

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Concepción Gloria Herrero Mateos, doña María Celia Herrero Muriel y don Joaquín Herrero Muriel, representados por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrian, dirigidos por el Letrado don Andrés Asensio Escudero, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de mayo de 1967, que desestimó la pretensión de reversión y nueva valoración de la parcela número 23, polígono 14, del Poblado de Orcasitas, segunda fase, expropiada por la extinguida Comisaría General para Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores; se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 25 de febrero de 1971 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María de la Concepción Gloria Herrero Mateos, doña María Celia Herrero Muriel y don Joaquín Herrero Muriel contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de mayo de 1967 que desestimó las pretensiones de reversión y nueva valoración de la parcela 23, polígono 14, del Poblado de Orcasitas, formuladas por las recurrentes, resolución que por aparecer ajustada a derecho declaramos válida y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Alfonso Algora.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de enero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre partes: de una, como demandantes, don Luis Martín Ranz, don Tomás Blas Pérez Cebolla y don Miguel Martín Castro, representados y dirigidos por el Letrado don Víctor García Ulibarri, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de julio de 1966, sobre reconocimiento de personalidad jurídica a la Comunidad de Propietarios, se ha dictado el 27 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que dando lugar a lo postulado por el representante de la Administración demandada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Luis Martín Ranz, don Tomás Blas Pérez Cebolla y don Miguel Martín Castro, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de trece de julio de mil novecientos sesenta y seis, que a su vez declaró inadmisibile e improcedente recurso de alzada deducido por los comparecidos como Presidente y Secretario de la Junta de Vecinos del Grupo de Loyola, de Carabanchel Bajo, contra el meritado acuerdo de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda; no se hace imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de febrero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, la Asociación Benéfica Constructora de Cáceres «Virgen de Guadalupe», representada por el Procurador don Leandro Navarro Ungria y dirigida por Letrado, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1966, sobre multa y reintegro de cantidades, se ha dictado el 9 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como inadmisible la causa de inadmisibilidad del apartado F) del artículo 82 de la Ley de Jurisdicción, por haber sido interpuesto el presente recurso fuera de plazo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso y sin que proceda por tanto entrar a conocer y resolver sobre el fondo del mismo, y sin que haya lugar a hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de Leon.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se conoce la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por la construcción de un grupo de 200 albergues provisionales en Fuentes de Cesna-Algarinejo, de Granada.*

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 130 correspondiente al día 1 de junio de 1971, el Decreto 1126/1971, de 6 de mayo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos sobre los que se ha construido un grupo de 200 albergues provisionales en Fuentes de Cesna-Algarinejo, de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de referidos terrenos cuya descripción es:

Finca número 1. Rústica, sita en Piedra Redonda, de superficie 1.600 metros cuadrados, y cuyos linderos son: Por el Norte, con la vereda de Hoya de las Viñas; por el Sur, con terrenos de doña Trinidad Campillo Gómez y una realenga; al Este, la misma realenga, y al Oeste, la vereda de la Hoya de las Viñas. Pertenece en propiedad a don Francisco Ordóñez Ortiz.

Finca número 2. Rústica, también al sitio de Piedra Redonda, cuya superficie es de 676 metros cuadrados, y que linda: Norte, con la vereda de la Hoya de las Viñas y terrenos de don Francisco Ordóñez Ortiz; a Sur, con terreno también de don Francisco Ordóñez Ortiz y una realenga; al Este, con la realenga, y al Oeste, con la vereda de la Hoya de las Viñas. Pertenece en propiedad a doña Trinidad Campillo Gómez.

Finca número 3. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, que desarrolla una superficie de 572 metros cuadrados, y linda: Norte, con doña Trinidad Campillo Gómez; Sur, con terreno de don Antonio Rufino Hinojosa Gómez; al Este, con realenga o camino vecinal de Fuentes de Cesna, y al Oeste, con vereda de la Hoya de las Viñas. Pertenece en propiedad a don Francisco Ordóñez Ortiz.

Finca número 4. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, cuya superficie es de 572 metros cuadrados, y que linda: Norte, con tierra de don Francisco Ordóñez Ortiz; Sur, con otra de don José Matas Lopera; Este, con la realenga o camino vecinal de Fuentes de Cesna y al Oeste, con vereda de la Hoya de las Viñas. Pertenece en propiedad a don Antonio Rufino Hinojosa Gómez.

Finca número 5. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, con una superficie de 1.452 metros cuadrados, y que linda: Norte, con tierra de don Antonio Rufino Hinojosa Gómez; Sur, con otra de don José Ordóñez Aguilera; Este, con la misma realenga o camino vecinal de Fuentes de Cesna, y Oeste, con la vereda de la Hoya de las Viñas. Pertenece en propiedad a don José Matas Lopera.

Finca número 6. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, con una superficie de 7.800 metros cuadrados, y que linda: Norte, con terreno de don José Matas Lopera; Sur, con otros de don Basilio Rubio Cobo y don Dionisio Ruiz Ranz; Este, con la